

CONVENIO DE PASANTÍA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Entre nosotros, ERIKA ELIZABETH DONIZ JIMÉNEZ, de nacionalidad mexicana, mayor, soltera, Licenciada en Finanzas y Banca, portadora del pasaporte número G tres cero uno cero siete cuatro cinco dos, vecino de Guanacaste, Liberia, Parque Industrial Solarium frente Aeropuerto Internacional Daniel Oduber, es representante legal con facultades de apoderado generalísimo, limitado a la suma de quinientos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América y de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. , de ahora en adelante **LA EMPRESA** e “**Instituto Tecnológico de Costa Rica**”, con sede en Cartago, Costa Rica, número de cédula jurídica cuatro – cero cero cero – cuarenta y dos mil ciento cuarenta y cinco, representado por Luis Paulino Méndez Badilla, mayor, casado, ingeniero, vecino de Cartago, con cédula de identidad número uno- cuatrocientos noventa y nueve–cero ochenta, en su calidad de Rector, según Asamblea Plebiscitaria del día trece de junio de dos mil diecinueve; publicado en La Gaceta Número ciento veintiuno del viernes veintiocho de junio del mismo año en adelante denominado “**ITCR**”, hemos convenido suscribir el siguiente **CONVENIO DE PASANTÍA**, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERO: OBJETO DE SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO

LA EMPRESA podrá requerir al **ITCR** la práctica y realización de un Programa de Formación para estudiantes activos de dicho centro, donde medie comprobación del estudio y curso de una carrera universitaria de estudiantes que puedan estar interesados en realizar de manera temporal y según a convenir el Programa. Por su parte la Empresa se compromete a colaborar con la formación del estudiante, en adelante también denominado “Pasante”, a través de la guía en actividades de investigación, actualización y mejora de conocimientos por medio del contacto y manejo de los sistemas, procesos y tecnologías actualizadas e implementadas por **LA EMPRESA**. El presente convenio se rige por medio de la política de Pasantes de la Planta CPS Liberia.

COCA-COLA designará un tutor, quien será el encargado de brindar la orientación necesaria a cada **PASANTE** para su desempeño dentro de la empresa. **El ITCR** podrá igualmente designar un colaborador que supervise el avance de los **PASANTES** dentro de **LA EMPRESA**.

Los pasantes prestarán sus servicios para un proyecto y tiempo determinado. La descripción de cada pasante contratado y la fecha de inicio y fecha de finalización de los servicios se detallarán mediante una **ORDEN DE SERVICIO** que se anexará al presente Contrato, como **ANEXO 4**, documento que formará parte integral del mismo.

SEGUNDO: LUGAR DONDE SE EJECUTARÁ LA PASANTÍA, DURACIÓN Y REQUISITOS REQUERIDOS PARA LA PASANTÍA

Las actividades correspondientes a la práctica del **PASANTE** se desarrollarán en el ámbito de las instalaciones de **LA EMPRESA**, en Liberia Guanacaste. El **PASANTE** deberá cumplir con el **Programa de Protección ante Covid-19**, que se anexará al presente Contrato, como **ANEXO 1**.

Ambas partes aceptan que en ninguna circunstancia el presente contrato será interpretado como de naturaleza laboral y que de su ejecución no implica ninguna obligatoriedad a compensación para **LOS PASANTES** por sus labores de práctica, por parte de **LA EMPRESA**, ni la obligación de cotizar para la seguridad social costarricense.

En atención a lo anterior, cualquier circunstancia que **LA EMPRESA** deba tratar respecto al desempeño del programa y resultados, obligaciones, o de cualquier otra naturaleza proveniente de la relación con **LOS PASANTES**, aquél deberá comunicarlo a **el ITCR**, quien deberá tomar las medidas pertinentes.

Para poder llevar a cabo el Programa de Formación o Pasantía, será necesario:

- I. Ser mayor de edad.
- II. Presentar fotocopia de su Documento de Identidad.
- III. Demostrar ser estudiante activo del ITCR lo que podrá darse por medio de una certificación o constancia de dicho Centro.
- IV. En caso de que la Pasantía le sea aprobada, el estudiante deberá suscribir la respectiva **ORDEN DE SERVICIO** que se anexará al presente Contrato, **como ANEXO I**, en el que se establecerán los términos y condiciones de esta, así como la obligación del estudiante de cumplir y respetar las políticas y normativas internas de Coca-Cola.
- V. Cumplir cualquier otro requisito de los establecidos por **LA EMPRESA**, en consonancia con la naturaleza de sus condiciones de colaborador pasante.

TERCERO: PLAZO DEL CONVENIO Y TERMINACION

Este contrato tiene como fin llevar a cabo a conveniencia de las partes un Programa de Formación de Pasantías por lo que no tendrá una duración específica. La firma del presente convenio no obliga a la Empresa a cumplir en un plazo específico con el programa de pasantías pues es a conveniencia de las partes y necesidad de la Empresa. Dicho lo anterior, la Empresa podrá enviar una carta al ITCR en cualquier momento poniendo término al presente convenio sin ninguna responsabilidad. De igual manera, por parte del ITCR. Las órdenes de servicio por su parte tendrán una duración de no más de cinco meses con el fin de delimitar el programa de pasantía, no obstante, por la vía de excepción por parte de COCA-COLA se podrá extender por un plazo adicional de cinco (5) meses, pero en ningún caso podrá exceder diez meses.

CUARTO: ESQUEMA DE HORARIO DE LA PASANTÍA

En virtud de los procesos a realizar en el Programa, el pasante se comprometerá a cumplir un esquema de horario previamente acordado con el **ITCR**, de acuerdo con las necesidades **LA EMPRESA** y posibilidades de los eventuales pasantes o estudiantes con respecto a las obligaciones y responsabilidades como estudiantes y dar un compromiso a la **EMPRESA** del programa a realizar. Con respecto a las horas de requerimiento para cumplir con el requisito establecido de la Empresa podrá ser en un rango de lunes a viernes de 07:00 am a 05:00 pm.

QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

El ITCR

El ITCR se compromete a que **LOS PASANTES** prestarán sus servicios en el área que para cada caso concreto determinen las partes del presente acuerdo, de conformidad con los procedimientos establecidos por **LA EMPRESA** y bajo las recomendaciones de los respectivos tutores designados por **LA EMPRESA**. El ITCR se compromete a seleccionar para recomendar, perfiles de estudiantes que posean los conocimientos básicos necesarios para el desarrollo de las pasantías, según los parámetros que ambas entidades mediante sus representantes definan como válidos.

LA EMPRESA, llevar a cabo la capacitación, inducción operativa y supervisión en conjunto con el Coordinador de Servicios por parte del Proveedor, de la calidad del trabajo realizado. Reportar al ITCR cualquier cambio que requiera con respecto al horario de trabajo de los pasantes. Proporcionar a los pasantes un espacio físico adecuado y herramientas de trabajo para la realización de los servicios.

En caso de ser necesario, podrá asignar equipos de cómputo fijo, no portátil a los pasantes.

SEXTO: DE LA OBLIGACION DE CONFIDENCIALIDAD CONTRACTUAL Y POSTCONTRACTUAL:

El ITCR acepta que, en caso de considerarlo conveniente, **LA EMPRESA** podrá suscribir con los PASANTES un acuerdo de confidencialidad, respecto a la prohibición de éste de divulgar el conocimiento de cualquier información confidencial de **LA EMPRESA** a la que tenga acceso en atención a sus funciones. El estudiante Pasante interesado deberá firmar una carta de compromiso del Programa o pasantía, cumplimiento de políticas y compromiso de confidencialidad antes de iniciar la práctica, documento que se anexan al presente convenio.

SETIMA: DESIGNACIÓN DE TUTOR

LA EMPRESA designará un tutor con el fin de observar el desenvolvimiento del proceso de formación del PASANTE y de guiar y asistirlo en todo aquello que fuere necesario para la consecución de la finalidad formativa prevista. En caso de incumplimiento de normas, políticas, se tratará directamente con el ITCR y cualquier consecuencia tal como incluyendo finalizar la pasantía con el estudiante, **LA EMPRESA** se reserva dicha discrecionalidad.

OCTAVA: OBJETO DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN

El pasante realizará una pasantía en el área de Planta del Futuro y Automatización donde se desarrollará el proyecto de In-line Densimeters. Sistemas de control: Lectura de diagramas de proceso P&ID, para determinar la necesidad de medición. Selección de dispositivo. Instalación, configuración. Programación de controlador PAC. Integración con sistema SCADA (Supervisory control and data acquisition). Integración a la línea de llenado basado en las reglas dadas. Integración al sistema de historización.

Análisis de datos: Generación de reportes de datos actuales. Recopilar datos de laboratorio de tomas manuales y comparar con datos digitalizados. Determinar el algoritmo óptimo de captura basado en flujo y tiempo. Integración: Integración de la información al sistema MES. Integración de los datos MES al ERP. Las funciones del pasante son las que se encuentran detalladas en el perfil del puesto, que se encuentra descrito en el documento llamado "detalles del proyecto", de las cuales el pasante y "el ITCR" tienen pleno conocimiento, y que forman parte integral del presente contrato.

NOVENA: ATENCIÓN MÉDICA

El consultorio médico es un servicio para los empleados de **LA EMPRESA**, por lo tanto, **EL PASANTE**, no puede hacer uso del consultorio médico de CPS, en caso de requerir atención médica debe recurrir al EBAIS que pertenece o a la CCSS. Salvo situación de emergencia o que sea justificado por el cumplimiento del protocolo de la Empresa.

DECIMA: DERECHOS LABORALES Y CONEXOS

El ITCR reconoce y acepta que la actividad del pasante no será de naturaleza laboral, por lo que no gozará de ningún tipo de derecho de naturaleza laboral que presuponga una relación de este tipo.

El ITCR debe enviar la información correspondiente al seguro estudiantil de educación dual, y documentación complementaria, adicional del seguro voluntario que deben adquirir para que estén cubiertos con cualquier enfermedad por medio de CCSS ante temas COVID-19.

DÉCIMA PRIMERA: SUBSIDIO

En caso de estar de acuerdo **el ITCR, LA EMPRESA** reconocerá al **PASANTE** un subsidio, con el fin de cubrir los gastos de transporte y por medidas del COVID-19 proveerá la alimentación durante la realización de la pasantía en **LA EMPRESA**. Dicho monto no deberá determinarse de naturaleza salarial, sino que es un subsidio que se efectúa con el fin de no provocar un perjuicio en el patrimonio del **PASANTE**, por motivo de la pasantía. El pago se hará en las fechas que determinen los procedimientos internos establecidos por **LA EMPRESA**.

DÉCIMA SEGUNDA – SOBRE LA POSIBILIDAD DE CONTRATACIÓN AL FINALIZAR LA PASANTÍA:

En el evento que **EL PASANTE**, después de terminar la práctica no tiene ningún compromiso que restrinja la contratación de forma indefinida, y así lo haya manifestado de interés **EL PASANTE, COCA-COLA** podrá ponderar su contratación bajo dicho esquema realizando las formalidades para ello y debiendo cumplir con el proceso de selección de **LA EMPRESA**.

DÉCIMA TERCERA - DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Cualquier servicio, producto u obra que haya realizado el **PASANTE** para **LA EMPRESA**, en las instalaciones de **LA EMPRESA** o fuera de éstas y que puedan ser protegibles por la propiedad intelectual o industrial, tales como, de manera enunciativa: creaciones, desarrollo intelectual, software, programas, diseños, imagen, proceso de creación, base de datos, distribución de artes a proveedores o modificación, adaptación, corrección o impresiones que se genere o llegare a generar con motivo del presente Contrato que haya realizado para **LA EMPRESA** será única y exclusiva propiedad de **LA EMPRESA**.

DÉCIMA CUARTA - DEL NOMBRE DE COCA-COLA

LA INSTITUCION y el **PASANTE** no podrán utilizar de manera expresa o implícita el nombre de **COCA-COLA** y/o sus afiliadas y/o subsidiarias y/o de los embotelladores autorizados de los productos amparados por las marcas de The Coca-Cola Company en ningún anuncio, documento, papelería y/o cualquier material promocional o publicitario de **LA INSTITUCION**, salvo que cuente con autorización expresa por parte de **COCA-COLA**.

DÉCIMA QUINTA: RÉGIMEN DE SEGURIDAD, HIGIENE Y POLÍTICAS INTERNAS DE LA EMPRESA.

El **PASANTE** se compromete a observar las normas correspondientes de higiene y seguridad que rijan en el ámbito en que se desarrollan sus actividades en **LA EMPRESA**.

Igualmente, para todo efecto se tendrá como incorporado al presente contrato el régimen de responsabilidades y deberes adoptado dentro de las políticas internas de **LA EMPRESA**, así como aquellas que llegaren a adoptarse en el futuro.

A partir de la firma de este convenio, el **ITCR** se da por enterado de las políticas internas adoptadas por **LA EMPRESA**.

DÉCIMA SEXTA: POLÍTICAS CORPORATIVAS DE THE COCA-COLA COMPANY

El **ITCR** y Pasantes se comprometen a respetar las siguiente Políticas Corporativas durante el ejercicio de sus servicios para **LA EMPRESA**:

a) PRINCIPIOS GUÍAS DEL PROVEEDOR

Al aceptar este contrato, EL PROVEEDOR reconoce expresamente que ha leído, comprendido y que cumple y cumplirá con todos los Principios Guías del Proveedor de "The Coca-Cola Company", copia de los cuales manifiesta haber recibido, incluyendo la aplicación de los siguientes estándares, con relación a la totalidad de sus operaciones:

Coca-Cola Industrias Ltda.

Liberia, Guanacaste, Costa Rica

PLANTA DE CONCENTRADOS

Teléfono: (506) 6418 9893

Leyes y Reglamentaciones	El proveedor cumplirá con todas las leyes, normas, reglamentaciones y requisitos vigentes relacionados con los servicios que proporcione a COCA-COLA.
Trabajo de Menores	El proveedor no utilizará el trabajo de menores de acuerdo a la definición del mismo por las leyes locales.
Trabajo Forzoso	El proveedor no hará uso de trabajos forzados u obligatorios.
Abuso Laboral	El proveedor no empleará el abuso laboral físico.
Negociación Colectiva	El proveedor respetará los derechos de los empleados de escoger si quieren ser representados por terceros y negociar de manera colectiva de acuerdo con las leyes locales.
Salarios y Beneficios	Los salarios y beneficios estarán de acuerdo a las leyes locales.
Horarios de Trabajo y Horas Extras	Los horarios de trabajo y las horas extras se fijarán de acuerdo a las leyes locales.
Salud y Seguridad	Las condiciones de trabajo cumplirán con las reglamentaciones locales.
Medio Ambiente	El proveedor cumplirá con todas las leyes ambientales vigentes.

EL PROVEEDOR acepta que deberá demostrar el cumplimiento de estos requisitos a solicitud y total satisfacción de COCA-COLA.

b) CÓDIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL PARA PROVEEDORES

EL PROVEEDOR acuerda suministrar a cada uno de sus empleados y subcontratistas que le proporcionan servicios, una copia del Código de Conducta Empresarial para Proveedores de "The Coca-Cola Company" en vigencia, cuya copia le ha sido proporcionada por EL PROVEEDOR y la cual también se encuentra disponible en www.thecoca-colacompany.com. EL PROVEEDOR deberá asegurar el cumplimiento del referido Código por parte de todos sus empleados y subcontratistas. EL PROVEEDOR acuerda cumplir con todas y cada una de las estipulaciones Código de Conducta Empresarial para Proveedores de The Coca-Cola Company en vigencia, disponible en www.thecoca-colacompany.com, de modo que deberá asegurar el cumplimiento del referido Código por parte de todos sus empleados y subcontratistas.

c) PRÁCTICAS ANTI-SOBORNO.

EL PROVEEDOR acuerda cumplir con todas las leyes antisoborno aplicables en Estados Unidos de América, en lo sucesivo EEUU, particularmente con el Acta sobre Prácticas Corruptas Extranjeras ("FCPA" por sus siglas en inglés), así como con las leyes anticorrupción de cada país donde EL PROVEEDOR preste servicios a COCA-COLA. COCA-COLA acuerda informar y entregar copia de las leyes antisoborno aplicables en EEUU, así como copia de las leyes anticorrupción de cada país donde EL PROVEEDOR preste servicios a COCA-COLA. De igual forma, EL PROVEEDOR declara que, en relación con transacciones contempladas en este contrato o en relación con cualquier otra transacción comercial que involucre a COCA-COLA, no ha transferido ni transferirá nada de valor, directa o indirectamente, a ningún oficial de gobierno, empleado de una entidad controlada por el gobierno o partido político con el fin de obtener algún beneficio o ventaja indebida. EL PROVEEDOR además declara que ningún dinero que le haya sido o le sea pagado como compensación de sus servicios o por otro concepto, se ha utilizado o se utilizará como un soborno para persona alguna, en violación a la ley estadounidense o la local aplicable en cada país en que se presten

los servicios aquí contratados. EL PROVEEDOR acuerda proporcionar pronta certificación de su continuo cumplimiento de las leyes aplicables en cualquier momento que se lo solicite COCA-COLA.

EL PROVEEDOR declara que ni EL PROVEEDOR, ni sus agentes o empleados ha realizado o realizará alguna acción que represente o pueda representar una violación o incumplimiento de alguna de las disposiciones del Código de Conducta Empresarial de The Coca-Cola Company. EL PROVEEDOR declara que ninguno de los pagos realizados o por realizarse por parte de EL PROVEEDOR, sus agentes o empleados en nombre de COCA-COLA, se ha efectuado o se efectuará a algún tercero no revelado. Todos los agentes y empleados de EL PROVEEDOR que vayan a representar a COCA-COLA se deberán identificar por escrito y deberán ser aprobados por COCA-COLA antes de realizar cualquier acción en nombre de COCA-COLA. EL PROVEEDOR declara y acepta expresamente que ninguno de los agentes o empleados de EL PROVEEDOR que represente a COCA-COLA podrá ser un funcionario de gobierno.

d) SANCIONES COMERCIALES.

El PROVEEDOR entiende y reconoce que The Coca-Cola Company, así como sus subsidiarias, incluida COCA-COLA, debe dar cumplimiento a las leyes y regulaciones sobre sanciones comerciales en todas aquellas jurisdicciones donde desarrolla sus negocios, incluyendo la prohibición general de relacionarse con ciertos gobiernos, entidades, grupos o individuos, comúnmente denominados Nacionales Especialmente Designados ("SDNs" por sus siglas en inglés), personas bloqueadas y/o partes denegadas, que sean sospechosas de, o se hayan relacionado con, o de otra manera hayan apoyado el terrorismo, el tráfico de estupefacientes u otras actividades identificadas como nefarias.

Durante el término del Contrato, el PROVEEDOR declara y reconoce lo siguiente:

1. Que no es un SDN, una persona bloqueada y/o una parte denegada;
2. Que no es propiedad de, o controlada por, o está actuando para o en nombre de, directa o indirectamente, un SDN, una persona bloqueada y/o una parte denegada;
3. Que no es propiedad de, o controlada por, el gobierno de algún país, o una agencia o instrumento de un gobierno de algún país, que esté sujeto a un embargo o a sanciones administradas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América ("OFAC" por sus siglas en inglés), la Oficina de Industria y Seguridad del Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América ("BIS" por sus siglas en inglés), y cualquier otra agencia regulatoria similar alrededor del mundo (un "País bajo Embargo"); y
4. Que no está actuando en nombre de un gobierno (o sus agencias o instrumentos) de un País bajo Embargo.

El PROVEEDOR también acuerda y se compromete a no establecer relaciones comerciales, negociar, o de alguna forma ser asociado con SDNs, personas bloqueadas, partes denegadas y/o Países bajo Embargo (incluyendo Cuba, Corea del Norte, Irán, Sudán, Siria y la región de Crimea) por cuenta o en nombre de COCA-COLA, ni el PROVEEDOR directa o indirectamente suministrará ningún tipo de productos o ingredientes o servicios usados en el suministro de productos o ingredientes a COCA-COLA, provenientes de SDN's, personas bloqueadas, partes denegadas y/o Países bajo Embargo, incluyendo sin limitarse a la

goma arábiga del Sudán. El PROVEEDOR se obliga a notificar inmediatamente y por escrito a COCA-COLA ante la ocurrencia de cualquier hecho que pueda resultar en un incumplimiento de lo anterior.

Sin perjuicio de cualquier estipulación en contrario en el Contrato entre COCA-COLA y el PROVEEDOR, ninguna transferencia (incluyendo la venta, arriendo, cesión o cualquier otra forma de transferencia de cualquier interés directo o indirecto en el Contrato o cualquier interés directo o indirecto en el PROVEEDOR) podrá realizarse a favor de SDNs, personas bloqueadas y/o partes denegadas, o a una entidad en la que un SDN, persona bloqueada y/o parte denegada tenga interés, y/o a un País bajo Embargo.

e) SOSTENIBILIDAD.

The Coca-Cola Company está comprometida en la creación de beneficios significativos para la sociedad, en cuanto administra y hace crecer sus negocios ahora y en el futuro. La visión, estrategia y programas de sostenibilidad de Coca-Cola se detallan en <http://www.coca-colacompany.com/media-center/coca-cola-releases-2011-2012-global-sustainability-report>. En este sentido, COCA-COLA está interesada en establecer acuerdos contractuales con proveedores que compartan su visión y estén dedicados a hacer de la sostenibilidad una parte clave de cómo trabajan con COCA-COLA y todos sus clientes. COCA-COLA requiere que sus proveedores demuestren un alto nivel de compromiso con la sostenibilidad en sus prácticas comerciales. Más allá de ese compromiso, todos los acuerdos contractuales y otras acciones que incluyan un impacto directo y positivo en la sostenibilidad brindarán un valor agregado y mejorarán la evaluación de COCA-COLA del nivel de cumplimiento del contrato. Como mínimo, EL PROVEEDOR debe contar con un programa formal y documentado que aborde la sostenibilidad relacionada con el mercado, el medio ambiente, el lugar de trabajo y la comunidad. Ese programa, y los informes de progreso producidos con una frecuencia no menor a la anual, estarán disponibles a petición del Director de Sustentabilidad de Proveedores de Coca-Cola. El hecho de que EL PROVEEDOR no demuestre el cumplimiento de las políticas indicadas a plena satisfacción de COCA-COLA, podrá significarle la terminación de este Contrato, sin que ello implique responsabilidad alguna para COCA-COLA, y con responsabilidad por los daños y perjuicios ocasionados a COCA-COLA por este incumplimiento.

DÉCIMA SÉTIMA. -

DE LAS NOTIFICACIONES.

LAS PARTES señalan como lugar para atender notificaciones o recibir cualquier tipo de comunicación en virtud de este convenio, de la siguiente forma: **COCA-COLA**, en los correos de forma conjunta: valverde@coca-cola.com y ohernandez7@coca-cola.com; y al **ITCR** icardinale@itcr.ac.cr.

Si alguna de **LAS PARTES** cambia de domicilio deberá notificarlo a la otra por escrito dentro de los siete días naturales siguientes a que tenga verificativo la modificación o cambio, en caso de no hacerlo, todas las notificaciones que se practiquen en los domicilios aquí mencionados surtirán plenos efectos.

DÉCIMA OCTAVA. -CUANTÍA

El presente convenio no implica transferencia alguna de fondos entre las partes. El ITCR invertirá el monto de ₡600,351.11 correspondiente al tiempo del profesor que dará seguimiento al estudiante, dentro de su presupuesto ordinario.

DÉCIMA NOVENA. -LEGISLACIÓN APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

El presente Contrato se regirá e interpretará por las leyes de Costa Rica. Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que pudieran derivarse del presente Contrato, o el negocio y la materia a la que este se refiere, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, se resolverán en primera instancia por negociación directa entre los representantes de ambas organizaciones, en caso de que en un plazo de 30 días a partir de que inicia la negociación no se llegue a ningún acuerdo, se resolverán las diferencias por medio de arbitraje, conducido por un árbitro único. La parte que resulte perdedora deberá pagar los costos del arbitraje, incluyendo los honorarios del árbitro y de los abogados de la parte contraria. El arbitraje será sometido al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica y se regirá por el Reglamento de Conciliación y Arbitraje que tiene dicho Centro.

Para conveniencia de las partes, este contrato puede ser ejecutado en uno o más ejemplares, cada uno de los cuales se considerará como original para todos los efectos.

Las partes declaran que han leído, comprendido y consentido en quedar obligadas mediante este Contrato, que han tenido la oportunidad de buscar asesoría legal antes de firmarlo, y que han obtenido dicha asesoría o han decidido voluntariamente no obtenerla.

En fe de cumplimiento de lo anterior ambas partes firman en Guanacaste a las 09:00 horas del 05 de julio de 2021.



LA EMPRESA
Por Coca-Cola Industrias, LTDA.

Firmado digitalmente por
LUIS PAULINO MENDEZ
BADILLA (FIRMA)
Ubicación: TEC Cartago
Fecha: 2021.09.01 16:44:15
-06'00'

Rector

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

MARCO
ANTONIO
ROJAS VALLE
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
MARCO ANTONIO
ROJAS VALLE
(FIRMA)
Fecha: 2021.09.01
14:00:00 -06'00'

V.B. ASESORIA LEGAL ITCR